



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN Nº 000911-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 1891-2022-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ALICIA NELIDA DELGADO MALLQUE
ENTIDAD : RED DE SALUD AYACUCHO NORTE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ALICIA NELIDA DELGADO MALLQUE contra la Resolución Administrativa Nº 237-2022-GRA/DIRESA-URSAN-DIR-RRHH, del 30 de marzo de 2022, emitida por la Jefatura de Recursos Humanos de la Red de Salud Ayacucho Norte; por haberse emitido conforme a ley.*

Lima, 3 de junio de 2022

ANTECEDENTES

1. Con escrito presentado el 25 de febrero de 2022, la señora ALICIA NELIDA DELGADO MALLQUE, enfermera nombrada en el Puesto de Salud de Culluchaca bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, solicitó a la Dirección de la RED DE SALUD AYACUCHO NORTE, en adelante la Entidad, licencia sin goce de haberes por motivos de salud, a partir del 3 de marzo al 31 de marzo de 2022.
2. Mediante la Resolución Administrativa Nº 158-2022-GRA/DIRESA-URSAN-DIR-RRHH, del 9 de marzo de 2022, la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad resolvió denegar la solicitud de licencia sin goce de haberes por motivos de salud al no cumplir con los requisitos establecidos para su otorgamiento.
3. No conforme con la Resolución Administrativa Nº 158-2022-GRA/DIRESA-URSAN-DIR-RRHH, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra ésta, solicitando se le conceda la licencia solicitada, para lo cual adjuntó como nueva prueba el Informe Médico Nº 28-CVNP-HNERL-ESSALUD-2022, del 4 de marzo de 2022.
4. Mediante Resolución Administrativa Nº 237-2022-GRA/DIRESA-URSAN-DIR-RRHH, del 30 de marzo de 2022, la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante, señalando que no cumplió con los requisitos establecidos para su otorgamiento; además de la necesidad institucional existente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 15 de octubre de 2020, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 237-2022-GRA/DIRESA-URSAN-DIR-RRHH, solicitando se declare fundado y se tenga por aceptada su solicitud de licencia sin goce de haber, bajo los siguientes argumentos:
- (i) Sufrió un accidente en el año 2015, por lo que debido a su delicado estado de salud requiere ser reubicada laboralmente.
 - (ii) En el mes de diciembre de 2022, solicitó la renovación de su destaque al Hospital Regional de Ayacucho para el periodo fiscal 2022; sin embargo, le fue denegado.
 - (iii) Solicitó su rotación al Hospital de Apoyo de Huanta; sin embargo, le fue denegado.
 - (iv) La Entidad le concedió licencia sin goce de haber desde el 1 de febrero al 2 de marzo de 2022; posteriormente, solicitó la ampliación de su licencia sin goce de haber la cual le fue denegada sin especificar qué requisitos incumplió.
6. Con Oficio N° 0447-2022-GR-AYAC/GG-GRDS-DRSA-REDNHTA-DE, la Dirección Ejecutiva de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
7. Con Oficios N° 005197 y 005198-2022-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto había sido admitido.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 -

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para

-
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
 - d) Régimen disciplinario; y,
 - e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“**CENTÉSIMA TERCERA.**- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁵ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el

e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;

h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

14. De la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que la impugnante se encontraba bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276; por lo que la Sala considera que son aplicables al presente caso el referido decreto legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, así como cualquier otra disposición en la cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Entidad.

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones

15. El Decreto Legislativo N° 276 establece en el literal e) del artículo 24° que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento.

16. Por su parte, el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, precisando que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad de la Entidad, quien formalizará su otorgamiento con la emisión de la resolución correspondiente.

17. Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala en su artículo 110° que los servidores tienen derecho a licencias sin goce de remuneraciones en los siguientes casos:

- (i) Por motivos particulares
- (ii) Por capacitación no oficializada

18. El mismo Reglamento dispone en su artículo 115°, en relación con la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, que esta *“podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año, De acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”*.

19. No obstante, en caso se haya iniciado un procedimiento administrativo disciplinario a un servidor, este no podrá gozar de licencia sin goce de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

remuneraciones por motivos particulares mayor a cinco (5) días, así lo establece el artículo 172º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

20. Así, pues, existen dos casos o motivos para el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, cuyo periodo de duración varía de acuerdo al motivo de la licencia; siendo que, en el caso de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 ha establecido que esta se otorga hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, siempre que no se haya instaurado proceso administrativo disciplinario al servidor, en cuyo caso la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no podrá exceder de los cinco (5) días.

Del caso materia de análisis

21. En el presente caso, la impugnante solicitó una licencia sin goce de haberes a partir del 3 de marzo al 31 de marzo de 2022, sustentando principalmente su solicitud en su estado de salud. Al respecto la Entidad denegó su pedido haber cumplido con los requisitos establecidos para su otorgamiento y teniendo en cuenta la necesidad institucional existente.

22. En dicho contexto, es posible concluir que, si bien los servidores pertenecientes a la Carrera Administrativa pueden hacer uso de licencias, el otorgamiento de estas queda a discrecionalidad de la Entidad, en virtud de lo previsto en el artículo 109º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, quien decidirá si procede o no la licencia, teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud del servidor, las necesidades del servicio, y los procedimientos previamente establecidos.

23. En cuanto a los requisitos establecidos para el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, estableció lo siguiente:

“(…)

1.1.2 El trabajador que requiera hacer uso de la licencia antes de la presentación de la solicitud primero *deberá contar con la visación del jefe inmediato y/ o inmediato superior, requisito sin el cual no se recepcionarán tales peticiones. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia (...)*

24. De lo cual se advierte; primero, que para el otorgamiento de la licencia sin goce de haber se requiere de la autorización del jefe inmediato del servidor y; segundo, que el otorgamiento de la licencia no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, al ser una facultad de esta otorgarla o no, por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

lo que la licencia solo será efectiva desde el momento de su otorgamiento mediante el acto administrativo correspondiente.

25. En el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo, se verifica que la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por la impugnante, no cuenta con la autorización de su jefe inmediato. Sumado a ello, la Entidad denegó la solicitud de licencia de la impugnante, dado que existe una necesidad de servicio en el Puesto de Salud de San Antonio de Culluchaca al cual pertenece la impugnante, conforme a lo señalado en el Informe N° 069-2022-GRG/GG-GRDS-DRSA-RED-HTA-MR.J.PS.J.H.P.S., del 28 de febrero de 2022, emitido por la Jefatura de la Microred Huanta –PS. Jerusalén, motivos que a criterio de esta Sala resultan razonables y se encuentran dentro del marco de las potestades de la Entidad.
26. En ese sentido, esta Sala considera que la decisión de la Entidad de denegar la licencia sin goce de haber a la impugnante resulta razonable y obedece a la necesidad de servicio existente en la dependencia en que ésta se encuentra nombrada.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ALICIA NELIDA DELGADO MALLQUE contra la Resolución Administrativa N° 237-2022-GRG/DIRESA-URSAN-DIR-RRHH, del 30 de marzo de 2022, emitida por la Jefatura de Recursos Humanos de la RED DE SALUD AYACUCHO NORTE; por lo que se CONFIRMA la citada resolución, al haberse emitido conforme a ley.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la señora ALICIA NELIDA DELGADO MALLQUE y a la RED DE SALUD AYACUCHO NORTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO. - Devolver el expediente a la RED DE SALUD AYACUCHO NORTE.

CUARTO. - Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**CÉSAR EFRAÍN
ABANTO REVILLA
VOCAL**



**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
PRESIDENTE**



**ROLANDO
SALVATIERRA COMBINA
VOCAL**

CP8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.